

202100420 RECURSO DE REPOSICIÓN

MARIA ROBLES <maria2170912@correo.uis.edu.co>

Jue 9/06/2022 8:34 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 09 de junio de 2022

Señora

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Recurso de reposición**RADICACIÓN:** 202100420**PROCESO:** Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía**ACCIONATE:** Clara Jazmín Álvarez Nieto**ACCIONADO:** Reinaldo Mariño Martínez

MARIA FERNANDA ROBLES AMOROCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1005178617, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, con código estudiantil 2170912, mediante el preste oficio, me permito presentar ante su despacho un recurso de reposición frente al auto calendado el día 06 de junio de 2022.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Maria Fernanda Robles Amorocho*Miembro activo de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación UIS***Código:** 2170912www.uis.edu.co - Línea de atención: (+57-7) 634 40 00 - Colombia

“La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en el numeral 3 y el párrafo del artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, y a lo previsto en la Resolución de Rectoría No. 1227 de 2013, es responsable y encargada del tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de los datos personales incluidos en sus bases de datos y archivos, indispensables para el desarrollo de su misión institucional de formación, investigación y extensión.

Los titulares de datos personales tienen el derecho de conocer, actualizar, rectificar o suprimir frente a los responsables del tratamiento, la información recolectada en las bases de datos o archivos, en los términos establecidos en la normatividad vigente y en el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales de la Universidad Industrial de Santander, el cual puede ser consultado **aquí**.

Agradecemos nos contacte en caso que requiera, en cualquier tiempo, rectificar, actualizar o suprimir alguno de sus datos personales, siempre que sea procedente con la legislación aplicable. Para este fin, el canal de comunicación establecido por la Universidad es el link de “Quejas, reclamos o sugerencias” de la página web institucional **www.uis.edu.co**”



Bucaramanga, 09 de junio de 2022

Señora

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Recurso de reposición

RADICACIÓN: 202100420

PROCESO: Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

ACCIONATE: Clara Jazmín Álvarez Nieto

ACCIONADO: Reinaldo Mariño Martínez

MARIA FERNANDA ROBLES AMOROCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1005178617, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, con código estudiantil 2170912, mediante el preste oficio, me permito presentar ante su despacho un recurso de reposición frente al auto calendado el día 06 de junio de 2022, en los términos que relaciono a continuación:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El presente recurso es procedente, en primer lugar, por cuanto a que, según el artículo 318 del Código General del Proceso, todos los autos proferidos por el juez son susceptibles de ser recurridos mediante reposición. Así, siendo que me encuentro facultada expresamente por la norma, procedo a exponer las razones de hecho por las cuales considero impugnar su decisión.

El día 02 de junio de 2022, estando en cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 463 del Código General del Proceso, esta apoderada radicó ante el juzgado **una demanda acumulada**, con el fin de tramitar el cobro de las cuotas alimentarias causadas desde octubre de 2021 y hasta la fecha en que se hiciera efectivo el pago de las mismas.

Esto se realizó por cuanto en la demanda principal, no se solicitó que se ejecutaran las cuotas alimentarias y vestuarios que se siguieran causando luego de la radicación de la demanda. De esta forma, quedó consignado en el auto que libró mandamiento de pago y en el que ordena seguir adelante con la ejecución.

Posteriormente, a través de auto fijado en estados el día 06 de junio de 2022, el despacho se pronunció y modificó la liquidación del crédito de la demanda principal, agregando a la liquidación respectiva los valores que se relacionaron con la demanda acumulada, sin haber hecho el trámite propio de una acción judicial¹. Esto es, que la demanda debe ser admitida mediante el auto que libra mandamiento pago y dicha decisión debe ser notificada, esta vez por estados, para asegurar a la contraparte su derecho a la defensa.

Asimismo, la liquidación del crédito sólo puede realizarse frente a las sumas que se hayan ordenado en el mandamiento de pago, de manera que, como los valores que se

¹ Código General del Proceso. Artículo 463.1. "1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado".



pretenden cobrar en la demanda principal, no han sido librados para el pago, ni mucho menos se ha ordenado seguir adelante con la ejecución.

En este sentido, el proceder del despacho respecto del auto recurrido no observa las reglas estipuladas en el artículo 463, por lo que, de manera respetuosa, no con otro objetivo, si no es por evitar una eventual nulidad, solicito que se modifique el auto de liquidación y aprobación de crédito, teniendo en cuenta para el mismo, únicamente las sumas adeudadas respecto de la demanda principal.

Sin otro particular.

Muy cordialmente,

Maria Fernanda Robles Amorocho

Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander.

Código estudiantil No. 2170912